



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

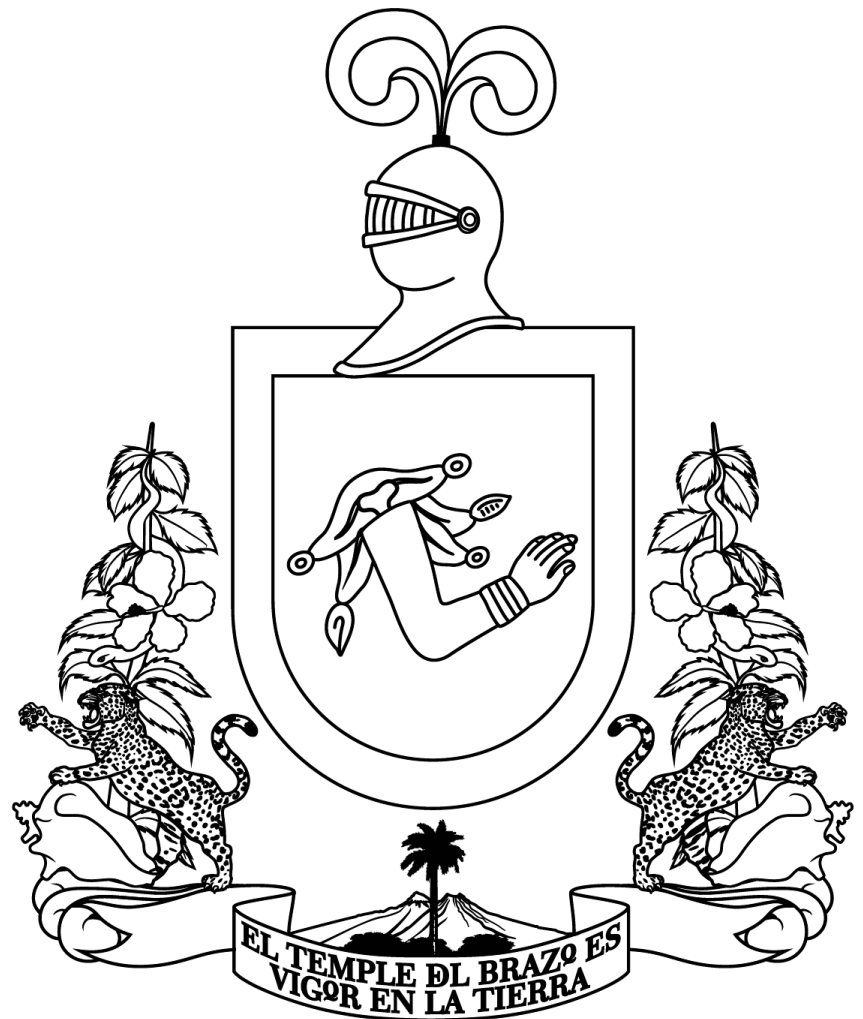
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 2

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 26 DE ABRIL DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
43
22 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/A022/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL PARA SUSCRIBIR EN CONJUNTO CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL (OSAFIG). **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A023/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. **Pág. 6**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A022/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL PARA SUSCRIBIR EN CONJUNTO CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL (OSAFIG).

IEE/CG/A022/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL (OSAFIG).

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.

II. Mediante el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente Provisional de este Instituto local al Lic. Juan Ramírez Ramos, quien con fecha 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 de este Consejo, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado; mismos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto, son órganos de dirección municipal; los cuales, de conformidad con los artículos 119 del Código mencionado y 15 del Reglamento Interior, son órganos del Instituto Electoral del Estado, dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución particular del Estado, el Código Electoral local y las demás disposiciones relativas.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- En términos de los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar de manera electrónica su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación a cargo de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial en los mismos, la cual, tratándose de los ámbitos estatal y municipal, comenzó a partir del 1 de mayo del 2021.

7ª.- Para los efectos del presente instrumento, debe considerarse que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG) es la Entidad de Fiscalización Superior Local a que se refiere el artículo 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Adicionalmente, es una institución de orden público, reconocida como órgano estatal autónomo, dotada de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; conforme a lo dispuesto en los artículos 22 párrafos primero y sexto, fracción V, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 tercer párrafo, 6 fracciones III, IV, V y XXXIII, y 119 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Finalmente, el OSAFIG ha desarrollado un medio electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado "Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses" (SiDePat), respecto del cual cuenta con los derechos patrimoniales de conformidad con la normatividad legalmente aplicable, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

8ª.- Ahora bien, conforme a los fines institucionales del referido OSAFIG y este organismo electoral, se presenta a este pleno la propuesta de suscribir un Convenio de Colaboración cuyo objeto consiste en otorgar a este organismo electoral la concesión de licencia no exclusiva del Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses SiDePat, así como el código fuente de los programas que lo integran, a efecto de que las y los servidores públicos del instituto puedan hacer uso del él en el cumplimiento de la presentación anual de sus Declaraciones Patrimoniales en los términos de la normatividad de la materia.

9ª.- En esa tesitura, entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *"autorizar al Presidente, para suscribir [...] cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral"*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de “Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”.

10ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: “Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL” y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para “Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”.

11ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente Instrumento, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación como Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima al Licenciado Juan Ramírez Ramos; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde al Presidente “Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”.

En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene a bien otorgar autorización a su Consejero Presidente Provisional, Licenciado Juan Ramírez Ramos, para suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el referido Convenio de colaboración con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Por lo anteriormente expuesto, se estiman los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General concede autorización a su Consejero Presidente Provisional Licenciado Juan Ramírez Ramos, para suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva, un Convenio de Colaboración con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en los términos descritos en la 8ª Consideración de este documento.

SEGUNDO.- Una vez que se suscriba el Convenio indicado y, en su caso, sus Anexos, tales instrumentos jurídicos deberán ser publicados en la página de Internet de este Instituto, para cumplir con el principio máximo de publicidad y con la finalidad de que surtan los efectos que conforme a derecho procedan.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales y el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A023/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

IEE/CG/A023/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de agosto de 2024, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2023-2024, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2025, identificado con la clave IEE/CG/A123/2024, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$96'909,278.32** (Noventa y seis millones novecientos nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) y **\$10'521,026.52** (Diez millones quinientos veintiún mil veintiséis pesos 52/100 M.N.) al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2024, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 1

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47'995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5'327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	.10%
	TOTAL	96'909,278.32	100%

Tabla 2

ADEFAS 2024

CAPÍTULO	CONCEPTO	CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
	TOTAL	10'521,026.52

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

III. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de

las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) para la supervisión de estos procesos, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la misma anualidad.

V. Mediante el Decreto número 36 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de diciembre de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025; determinando un monto de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.

VI. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

VII. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

VIII. Con fecha 28 de enero de 2025, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en cumplimiento al Decreto 63 del H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025, mismo que asciende a la cantidad de \$48'149,630.84 (Cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 84/100 M.N.).

IX. Mediante el oficio número IEEC/SECG-055/2025 de fecha 30 de enero de 2025, este Instituto, remite a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025.

X. En razón del Antecedente V, mediante el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero del 2025, este Consejo General del Instituto determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 3

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'733,560.02
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	232,217.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1'790,230.00
40000	TRANSFERENCIAS	42'955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00
90000	ADEFAS	2'235,449.46
	TOTAL	62'992,976.00

XI. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026 este Consejo General de este Instituto, aprobó la ampliación presupuestal por un monto de \$202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) derivado del remanente por el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Electoral por la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024.

XII. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente XI asciende a la cantidad de \$ 202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$63´195,587.68 (Sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

XIII. Con fecha 26 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/A021/2025 de Período Interproceso 2024-2026 este Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó la ampliación presupuestal por la cantidad de \$11´166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) derivado del Acuerdo 002/2025 que fue autorizado por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, como ministración inicial al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al mandato ordenado por el H. Congreso del Estado de Colima según Decreto 63 de fecha 14 de enero de 2025. De la cantidad aquí señalada, el día 14 de marzo de 2025, se recibió una transferencia bancaria por \$ 5'567,897.00 (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

XIV. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente XIII asciende a la cantidad de \$11´166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$74´362,213.68 (Sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil doscientos trece pesos 68/100 M.N.).

XV. Que con fecha 31 de marzo de 2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, autorizó, mediante Acuerdo 007/2025, una ministración subsecuente al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, por la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), recursos que se recibieron en la cuenta bancaria de este Instituto el día 2 de abril del 2025, mediante transferencia electrónica realizada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

XVI. El 11 de abril de 2025, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebró su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el *"ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL"*.

XVII. El 11 de abril de la presente anualidad, mediante el oficio IEEC/CAPPP-12/2025, la Maestra Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, este Consejo General emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su

desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶*

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —*Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷*

9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

...

I. (...)

II. (...)

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

III. (...)

IV. (...)

....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª. El artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, es menester que la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2025, se garantice el capítulo 10000 correspondiente a -Servicios Personales y, con ello, el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del Instituto, en razón de su carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS, TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1º. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la de obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, **en el ámbito de sus competencias, garantizar su ejercicio** y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que **implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1 constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al Protocolo adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supra líneas, resulta un sustento sólido para justificar la ampliación presupuestal dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

11ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente X del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de **\$\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del **41.36%** inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y autorizado por el H. Congreso del Estado, correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal únicamente al gasto operativo del Instituto que fue el anteproyecto aprobado por el Consejo General en un monto de \$64'475,195.32 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) y autorizado por el H. Congreso del Estado en \$20'037,866.00 (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se vio disminuido en un **68.92%**, por lo que se tuvo que reasignar dicho monto.

12ª. Ahora bien, tal como se expuso en el Antecedente XI y XII de este documento, con Acuerdo IEE/CG/A015/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del año 2025 de este organismo electoral, el cual asciende a la cantidad de \$ 202,611.68 (Doscientos dos mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.) y se determinó asignar el recurso autorizado por concepto de ampliación presupuestal para dar suficiencia a las partidas enlistadas en la tabla siguiente en virtud del recorte presupuestal que sufrieron todos los capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2025 aprobado por el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, salvo el capítulo 40000 correspondiente a Partidos Políticos.

Tabla 4.

CAPÍTULO Y PARTIDA		ASIGNACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025
10000	SERVICIOS PERSONALES	191,036.48
11301	SUELDOS	178,552.31
13201	PRIMA VACACIONAL	806.64
13203	AGUINALDO	7,500.07
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	1,177.43
15926	CANASTA BÁSICA	3,000.03
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,455.20
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,455.20
99000	ADEFAS	8,120.00
99101	ADEFAS	8,120.00
	TOTAL	\$202,611.68

Referente a la ampliación señalada quedó un presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos modificado de \$63'195,587.68 (Sesenta y tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.).

13ª. Derivado del Antecedente XIII de este documento, con Acuerdo IEE/CG/A021/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la ampliación al presupuesto de ingresos y asignación de recursos al presupuesto de egresos del año 2025 de este organismo electoral, por un monto de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) aperturando el Proyecto "Organización y Desarrollo de Procesos Electorales" y, con ello, cada una de las partidas necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del

Poder Judicial del Estado 2025, dando suficiencia al pago de personal eventual que se requiere para dicho Proceso, a las aportaciones al Convenio con el Instituto Nacional Electoral, y al anticipo para compra de material didáctico y de apoyo para capacitación de Supervisores y Capacitadores Electorales.

14ª. En sentido de lo expuesto en el antecedente XV, resulta pertinente proceder asignar el recurso derivado de la autorización de la ampliación al techo presupuestario del Instituto que asciende a la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), como ampliación al presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral, derivado del acuerdo 007/2025 donde la H. Gobernadora del Estado autoriza una ministración subsecuente al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, como se muestra a continuación:

Tabla 5.

PRESUPUESTO DE PROCESO ELECTORAL		
CAPÍTULO Y PARTIDA		MONTO
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,651,568.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	58,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	24,004.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	28,108.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	44,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	41,207.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	4,377,799.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	10,500.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	14,700.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,250.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	20,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	8,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	20,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	566,805.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	90,999.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	226,200.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	40,719.20
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	9.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	52,921.80
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	26,999.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	49,999.00
37101	PASAJES AÉREOS	12,767.00
37201	PASAJES TERRESTRES	29,999.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	20,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	13,293.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	2,899.00
	TOTAL	5,218,373.00

15ª. Por otra parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX señala “*corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de Egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda*”.

En virtud de dicha disposición, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos estima pertinente proponer a este Consejo General de este órgano electoral transferencias entre partidas del capítulo 10000 “Servicios Personales” correspondiente al presupuesto de egresos del año 2025, para dar suficiencia financiera que se requiere.

En razón de lo fundado y motivado, este Consejo General propone llevar a cabo las transferencias presupuestales entre las partidas del capítulo 10000 por los montos señalados en la siguiente tabla:

Tabla 6.

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ORDINARIO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	TOTAL
10000	11301	SUELDOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,974,510.02	0.00	18,044.64	2,956,465.38
	13201	PRIMA VACACIONAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,006.64	538.12		1,544.76
	13203	AGUINALDO ADMINISTRACIÓN GENERAL	7,700.07	11,943.60		19,643.67
	15406	AJUSTE DE CALENDARIO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,427.43	785.48		2,212.91
	15926	CANASTA BÁSICA ADMINISTRACIÓN GENERAL	3,250.03	4,777.44		8,027.47

16ª. Una vez realizada la asignación de la ampliación presupuestal que se menciona en el Considerando 14ª y las transferencias entre partidas presupuestales del capítulo 10000 que se señalan en el Considerando 15ª se tiene que el total del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto Electoral del Estado es el que se muestra a continuación:

Tabla 7.

CAPÍTULO Y PARTIDA		PRESUPUESTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PEEPJE	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	15,924,596.50	6,216,064.00	22,140,660.50
11101	DIETAS	2,107,728.00	1.00	2,107,729.00
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2,107,728.00	1.00	2,107,729.00
11301	SUELDOS	10,917,273.34	0.00	10,917,273.34
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	6,508,274.85	0.00	6,508,274.85
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,956,465.38	0.00	2,956,465.38
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	656,869.67	0.00	656,869.67
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	795,663.44	0.00	795,663.44
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	238,212.24	6,216,055.00	6,454,267.24

	PERSONAL EVENTUAL	238,212.24	6,216,055.00	6,454,267.24
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	600.00	0.00	600.00
13201	PRIMA VACACIONAL	2,344.76	1.00	2,345.76
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	200.00	0.00	200.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,544.76	0.00	1,544.76
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00		200.00
	PERSONAL EVENTUAL	200.00	1.00	201.00
13203	AGUINALDO	20,443.67	1.00	20,444.67
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	200.00	0.00	200.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	19,643.67	0.00	19,643.67
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00	0.00	200.00
	PERSONAL EVENTUAL	200.00	1.00	201.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	5.00	5.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00	1.00	1.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00	1.00	1.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00	1.00	1.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00	1.00	1.00
	PERSONAL EVENTUAL	0.00	1.00	1.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	600,000.00	1.00	600,001.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	399,996.00	0.00	399,996.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	529,996.00	0.00	529,996.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	762,959.44	0.00	762,959.44
15201	INDEMNIZACIONES	20,830.00	0.00	20,830.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	2,962.91	0.00	2,962.91
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	250.00	0.00	250.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,212.91	0.00	2,212.91
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	250.00	0.00	250.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	250.00	0.00	250.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	2,500.00	0.00	2,500.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	2,500.00	0.00	2,500.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	76,471.30	0.00	76,471.30
15926	CANASTA BÁSICA	8,777.47	0.00	8,777.47

	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	250.00	0.00	250.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	8,027.47	0.00	8,027.47
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	250.00	0.00	250.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	250.00	0.00	250.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	200,737.15	0.00	200,737.15
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	5,000.00	0.00	5,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	25,264.22	0.00	25,264.22
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	235,672.20	4,951,579.00	5,187,251.20
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	12,500.00	58,001.00	70,501.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	18,332.00	24,005.00	42,337.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	4,915.00	0.00	4,915.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	43,580.00	28,109.00	71,689.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	415.00		415.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	5,580.00		5,580.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	10,415.00	44,001.00	54,416.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	0.00	341,207.00	341,207.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	0.00	4,377,800.00	4,377,800.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	830.00	10,501.00	11,331.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	8,330.00	14,701.00	23,031.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,080.00	5,251.00	7,331.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	64,790.00	20,001.00	84,791.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	9,830.00	8,001.00	17,831.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	4,165.00	0.00	4,165.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	30,000.00	20,001.00	50,001.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00	0.00	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	2,080.00	0.00	2,080.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	4,375.00	0.00	4,375.00
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,455.20	0.00	3,455.20
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00	0.00	10,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1,790,230.00	566,822.00	2,357,052.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	67,915.00	91,000.00	158,915.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	12,500.00	0.00	12,500.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	17,500.00	0.00	17,500.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	0.00	1.00	1.00

31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	3,750.00	0.00	3,750.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	157,000.00	226,201.00	383,201.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	4,165.00	0.00	4,165.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	797,105.00	0.00	797,105.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	25,000.00	40,720.20	65,720.20
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS		10.00	10.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	2,080.00	0.00	2,080.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0.00	52,922.80	52,922.80
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	415.00	0.00	415.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	415.00	0.00	415.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	415.00	0.00	415.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	16,250.00	27,000.00	43,250.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	113,100.00	1.00	113,101.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00	0.00	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	8,330.00	0.00	8,330.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00	0.00	40,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	40,000.00	1.00	40,001.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	4,165.00	0.00	4,165.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,165.00	0.00	4,165.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	2,080.00	0.00	2,080.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00	0.00	10,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	33,625.00	50,000.00	83,625.00
37101	PASAJES AÉREOS	20,000.00	12,768.00	32,768.00
37201	PASAJES TERRESTRES	2,500.00	30,000.00	32,500.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	8,330.00	20,001.00	28,331.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	4,165.00	0.00	4,165.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	30,415.00	1.00	30,416.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	12,500.00	0.00	12,500.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	10,000.00	1.00	10,001.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	4,165.00	0.00	4,165.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	322,915.00	13,294.00	336,209.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	15,265.00	2,900.00	18,165.00
40000	TRANSFERENCIAS	42,955,109.52	0.00	42,955,109.52

44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	42,955,109.52	0.00	42,955,109.52
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,410.00	0.00	46,410.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	5,000.00	0.00	5,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	13,290.00	0.00	13,290.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5,000.00	0.00	5,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	13,955.00	0.00	13,955.00
59101	SOFTWARE	9,165.00	0.00	9,165.00
80000	CONVENIOS	0.00	4,650,534.00	4,650,534.00
85301	CONVENIO IEE-INE	0.00	4,650,534.00	4,650,534.00
90000	ADEFAS	2,243,569.46	0.00	2,243,569.46
99101	ADEFAS	2,243,569.46	0.00	2,243,569.46
	TOTAL	63,195,587.68	16,384,999.00	79,580,586.68

En virtud de lo expuesto, este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina ampliar el presupuesto de ingresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la consideración 14ª de este instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina ampliar el presupuesto de egresos 2025 de este organismo electoral por la cantidad ~~de la cantidad~~ de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la consideración 14ª de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprueba las transferencias entre partidas del capítulo 10000 "Servicios Personales" del Presupuesto Ordinario del año 2025 de este Instituto, para dar suficiencia a las partidas ahí enlistadas, en los términos señalados en la consideración 15ª de este documento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y a través de oficio, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, a la Dirección de Administración, a la Contaduría General y a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Instituto, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500